

DECISIÓN 002

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS OPORTUNAMENTE EN CONTRA DE LA DECISIÓN 001 DEL 13 DE JUNIO DE 2020 RELACIONADA CON LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., CON NIT 900.364.571, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS M.I 21-495471-02., IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, CON C.C. 98.771.558, JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO, CON C.C. 98.764.204.

LA AGENTE INTERVENTORA

JULIANA GÓMEZ MEJÍA, agente interventora del **GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., CON NIT 900.364.571, EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS M.I 21-495471-02., IVÁN CAMILO CORREA GRANADA, CON C.C. 98.771.558, JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO, CON C.C. 98.764.204**, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Auto N°460-003243 del 6 de abril de 2020 la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención mediante la modalidad de toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO. Así mismo ordenó designar como agente interventor entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia a Juliana Gómez Mejía, identificada con cedula de ciudadanía número 43.269.723, quien tiene la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales objeto de intervención.

SEGUNDO. Mediante acta No.415-000447 del 12 de mayo de 2020 la suscrita se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

TERCERO. El 14 de mayo de 2020 se publicó aviso en el diario El Espectador, en la cartelera página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la agente interventora www.gyginsolvencias.com informando que las personas afectadas pueden presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

CUARTO. La suscrita Agente Interventora informó a los afectados de las personas intervenidas, que las reclamaciones serían recibidas en los correo electrónicos enlazados intervencioncorreayabogados@gyginsolvencias.com o intervencioncorreayabogados@gmail.com con el lleno de los requisitos enunciados en el aviso, toda vez que debido a la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, durante el Aislamiento Preventivo Obligatorio no hubo atención presencial en las instalaciones de la Intervención para la atención al público y radicación de documentos, correos electrónicos que siempre estuvieron a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades, además de las solicitudes y peticiones que se remitieron por parte de la Superintendencia de Sociedades a esta Auxiliar de la Justicia.

QUINTO. Se precisa que los demás acreedores de las personas intervenidas diferentes a los afectados por la captación, deberán abstenerse de presentar cualquier reclamación hasta que no se ordene otra medida como la liquidación judicial.

SEXTO. Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

SEPTIMO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el pasado 24 de mayo de 2020 dentro del horario establecido para tal efecto.

OCTAVO. Que se presentaron un total de 327 reclamaciones que ascienden a la suma de \$ 22.624.078.454. Las cuales están relacionadas con la afectación en aplicación del decreto 4334 de 2008 sin que se hayan presentado desistimientos.

NOVENO. Mediante decisión 001 del 13 de junio de 2020, la Agente Interventora, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendarios siguientes contados a partir de la publicación del aviso de la decisión, en el horario establecido para la radicación de estos recursos, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

DÉCIMO. Que mediante aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 13 de junio de 2020 en el link http://www.supersociedades.gov.co/delegatura_insolvencia/avisos/Paginas/avisos_Intervenciones.aspx, en la página web <http://www.gyginsolvencias.com> en el expediente digital de la Superintendencia de Sociedades., y en el diario El Espectador de amplia circulación a nivel nacional se decidió sobre las aceptaciones y rechazos de las solicitudes presentadas.

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro del término señalado en la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020, fueron presentados a través de los correos electrónicos enlazados intervencioncorreayabogados@gyginsolvencias.com o intervencioncorreayabogados@gmail.com un total de 34 recursos de reposición, y 13 recursos de reposición presentados por fuera del término, esto es, después de la hora definida para la recepción de estos los cuales no fueron tenidos en cuenta.

DECIMO SEGUNDO. Que de acuerdo a los recursos de reposición presentados de manera oportuna se repone la decisión frente a los siguientes afectados: Clemencia Del Pilar Tobón Correa, Litzia Blandón Casas, Ana Rosa Mosquera Agualimpia, Adiel María Echavarría Muñoz, Ruthmary Saldaña Baptista, David Acosta Morales, Alberto Ruiz González, Raúl Hernán Cano David, Juan Esteban Cardona Aguilar, Pedro Ángel Mosquera Agualimpia, ARUMET S.A.S Representante legal Nidia Eugenia Emura Lozano, Alexander Tangarife Higueta, Jairo de Jesús Ruiz López y Luz Mery Guisao de Ruiz.

DÉCIMO TERCERO. Adicionalmente, se pone de presente que, frente a los valores reconocidos a los afectados, las declaraciones de estos y las confesiones de recibo de sumas de dinero a cualquier título, fueron descontadas conforme lo establece el literal c). del parágrafo 1. del artículo 10. del Decreto 4334 de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARTICULARES A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN IMPETRADOS.

DÉCIMO CUARTO. CLEMENCIA DEL PILAR TOBÓN CORREA presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO para lo cual anexa soportes que permiten determinar que realizó la consignación que hizo a éstos, presenta contrato de adquisición de crédito donde se observa la inversión realizada y declara haber recibido rendimientos los cuales se descuentan de conformidad con lo establecido en el Literal C Parágrafo 1. Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008., se

aprecia que se acredita en el recurso la entrega de dineros, por tanto, se procederá a reponer la decisión.

DÉCIMO QUINTO. LITZIA BLANDÓN CASAS presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO para lo cual anexa soportes que permiten determinar que realizó la consignación que hizo a éstos, declara haber entregado dinero y presenta soportes de consignaciones realizadas a cuentas de empresas que no son objeto de esta intervención (Corredores asociados y Grupo Empresarial Marín Vieco) acredita en el recurso la entrega de dineros, por tanto se procederá a reponer la decisión de manera parcial reconociendo las sumas de dinero probadas y que fueron entregadas a los intervenidos.

DÉCIMO SEXTO. ANA ROSA MOSQUERA AGUALIMPIA presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO para lo cual anexa soportes que permiten determinar que realizó inversión con los intervenidos, presenta los contratos de inversión conjunta que dan cuanta de la inversión inicial, después de valorar nuevamente los documentos y con los contratos aportados se procederá a reponer la decisión.

DÉCIMO SEPTIMO. ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, para subsanar la solicitud de reconocimiento como afectada dentro del proceso de intervención del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO anexa declaración y constancia del señor ALEJANDRO TENORIO ECHAVARRIA identificado con C.C 1.152.202.212 en la cual manifiesta que aunque suscribió el contrato de inversión conjunta con la señora ADIELA MARIA ECHAVARRIA es esta quien de su patrimonio entregó los recursos a los intervenidos, que como hijo de la afectada solo suscribió el contrato y no aportó recursos sobre este, después de valorar nuevamente los documentos y con las declaración aportada se procederá a reponer la decisión.

DÉCIMO OCTAVO. RUTHMARY SALDAÑA BAPTISTA presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO para lo cual anexa presenta contratos de inversión conjunta donde se observa la inversión realizada, por tanto, se procederá a reponer la decisión.

DÉCIMO NOVENO. DAVID ACOSTA MORALES presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO, solicita se corrija el valor reconocido y declara haber recibido rendimientos por un valor de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), después de valorar nuevamente los documentos y con lo manifestado se procederá a reponer la decisión.

VIGÉSIMO. ALBERTO RUIZ GONZÁLEZ presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUISAO y solicita sean tenidos en cuenta los documentos debidamente autenticados que aporta, además de presentar poder general

con nota de vigencia de fecha 16 de junio de 2020 el cual acredita que este se encuentra vigente y que la apoderada se encuentra facultada para realizar la solicitud, subsanando así la causal del rechazo de la misma, después de valorar nuevamente los documentos y con lo aportado se procederá a reponer la decisión, dejando claro que se descontaron los abonos declarados por el solicitante en la reclamación inicial de conformidad con lo establecido en el Literal C Parágrafo 1. Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

VIGÉSIMO PRIMERO. RAÚL HERNÁN CANO DAVID presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, pidiendo que se ajuste el valor solicitado que fue reconocido como víctima del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUIASO, para esta solicitud de ajuste aporta contratos de adquisición de crédito que dan cuenta de la inversión inicial, después de valorar nuevamente los documentos y con los contratos aportados se procederá a reponer la decisión.

VIGÉSIMO SEGUNDO. JUAN ESTEBAN CARDONA AGUILAR presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUIASO para lo cual anexa presenta contratos de inversión conjunta donde se observa la inversión realizada, por tanto, se procederá a reponer la decisión.

VIGÉSIMO TERCERO. PEDRO ÁNGEL MOSQUERA AGUALIMPIA presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, para subsanar la solicitud de reconocimiento como afectado dentro del proceso de intervención del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUIASO anexa soportes de pago efectuados a los intervenidos, por tanto, se procederá a reponer la decisión.

VIGÉSIMO CUARTO. ARUMET S.A.S REPRESENTANTE LEGAL NIDIA EUGENIA EMURA LOZANO presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, para subsanar la solicitud de reconocimiento como afectado dentro del proceso de intervención del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUIASO, se tengan en cuenta los documentos que anexa al recurso, al analizar esta documentación se observa que la sociedad reclamante solo suscribió un contrato y realizó una sola inversión, que el otro contrato fue suscrito por persona diferente a la sociedad solicitante y se observa que este no actuó en nombre ni representación de la sociedad, así este sea socio de la misma, la inversión la realizó a título personal, por tanto se procederá a reponer la decisión de manera parcial reconociendo las sumas de dinero probadas y descontando lo declarado como recibido a título de rendimientos de conformidad con lo establecido en el Literal C Parágrafo 1. Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008.

VIGÉSIMO QUINTO. ALEXANDER TANGARIFE HIGUITA presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, pidiendo que se ajuste el valor solicitado que fue reconocido en forma extemporánea como víctima del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUIASO, para esta solicitud de ajuste, aporta contrato de inversión conjunta, y consignación en efectivo, además de declarar que los demás dineros se entregaron en efectivo a los intervenidos, por tanto se procederá a reponer la decisión de manera parcial reconociendo las sumas de dinero probadas en el contrato y que fueron entregadas a los intervenidos, descontando los valores que se demuestran por consignación aportada en la solicitud realizada a favor del solicitante por parte del señor intervenido JAIRO ANDRES RUIZ, de conformidad con lo establecido en el Literal C Parágrafo 1. Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, sin embargo, su reclamación fue extemporánea y se reconocerá en ese sentido, como se puede apreciar en el anexo 2.

VIGESIMO SEXTO. JAIRO DE JESUS RUIZ LOPEZ presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUIAO y solicita que le sean reconocidas las afectaciones que en el recurso se expresan, y aporta para dicho reconocimiento consignaciones a cuenta de CORREA Y ABOGADOS, certificados de libertad, y demás documentos. Analizada esta documentación se logra se observa la inversión realizada, por tanto, se procederá a reponer la decisión dejando claro que su reclamación fue extemporánea y se reconocerá en ese sentido, como se puede apreciar en el anexo 2.

VIGESIMO SEPTIMO. LUZ MERY GUIAO DE RUIZ. presenta recurso de reposición contra la decisión 001 del trece (13) de junio de 2020, aduciendo que, fue víctima del GRUPO EMPRESARIAL CORREA Y ABOGADOS S.A.S., EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO CORREA Y ABOGADOS, IVÁN CAMILO CORREA GRANADA Y JAIRO ANDRÉS RUIZ GUIAO y solicita que le sean reconocidas las afectaciones que en el recurso se expresan, y aporta para dicho reconocimiento consignaciones a cuenta de CORREA Y ABOGADOS, certificados de libertad, y demás documentos. Analizada esta documentación se logra se observa la inversión realizada, por tanto, se procederá a reponer la decisión dejando claro que su reclamación fue extemporánea y se reconocerá en ese sentido, como se puede apreciar en el anexo 2.

VIGESIMO OCTAVO. Para efectos de mejor comprensión hacen parte de la presente decisión los siguientes anexos: ANEXO1 RECURSOS ACEPTADOS, ANEXO 2 RECURSOS RECHAZADOS, ANEXO 3 RECURSOS ACEPTADOS Y RECHAZADOS PRESENTADOS POR AFECTADOS EXTEMPORANEOS, ANEXO 4 RECURSOS PRESENTADOS POR FUERA DE TERMINO NO TENIDOS EN CUENTA, ANEXO 5 RECURSOS RECHAZADOS DE PLANO PRESENTADOS POR LOS INTERVENIDOS.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **CLEMENCIA DEL PILAR TOBÓN CORREA**, y reconocerla por un valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.L (\$18.728.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

SEGUNDO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **LITZIA BLANDÓN CASAS**, y reconocerla por un valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SESICIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$218.693.769), tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

TERCERO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **ANA ROSA MOSQUERA AGUALIMPIA**, por lo tanto, aceptar la reclamación propuesta por ésta y reconocerla por un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$50.000.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

CUARTO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **ADIELA MARÍA ECHAVARRÍA MUÑOZ**, y reconocerla por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (\$38.400.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

QUINTO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **RUTHMARY SALDAÑA BAPTISTA**, y reconocerla por un valor de CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$50.962.769) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

SEXTO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **DAVID ACOSTA MORALES**, y reconocerlo por un valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M.L (\$4.000.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

SEPTIMO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **ALBERTO RUIZ GONZÁLEZ** y reconocerlo por un valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M.L (\$5.200.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

OCTAVO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **RAÚL HERNÁN CANO DAVID** y reconocerlo por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$59.800.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

NOVENO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **JUAN ESTEBAN CARDONA AGUILAR** y reconocerlo por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L (\$51.000.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

DECIMO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **PEDRO ÁNGEL MOSQUERA AGUALIMPIA** y reconocerlo por un valor de CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M.L (\$51.000.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

DECIMO PRIMERO. Reponer la decisión 001 de trece (13) de junio del 2020 con relación a **ARUMET S.A.S REPRESENTANTE LEGAL NIDIA EUGENIA EMURA LOZANO** y reconocerlo por un valor de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS M.L (\$26.000.000) tal como se puede apreciar en el anexo 1 de esta decisión.

DECIMO SEGUNDO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **ALEXANDER TANGARIFE HIGUITA**, por lo tanto, aceptar la reclamación propuesta por éste como extemporánea y reconocerla por un valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$27.692.800), debido a que radicó la solicitud de reclamación con posterioridad al 24 de mayo de 2020, fecha en la cual vencía el termino para presentar oportunamente las reclamaciones, tal como se puede apreciar en el anexo 3 de esta decisión.

DECIMO TERCERO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **JAIRO DE JESUS RUIZ LOPEZ** por lo tanto, aceptar la reclamación propuesta por éste como extemporánea y reconocerla por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L (\$148.000.000), debido a que radicó la solicitud de reclamación con posterioridad al 24 de mayo de 2020, fecha en la cual vencía el termino para presentar oportunamente las reclamaciones, tal como se puede apreciar en el anexo 3 de esta decisión.

DECIMO CUARTO. Reponer la decisión 001 del trece (13) de junio del 2020 con relación a **LUZ MERY GUISAO DE RUIZ** por lo tanto, aceptar la reclamación propuesta por ésta como extemporánea y reconocerla por un valor de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L (\$148.000.000), debido a que radicó la solicitud de reclamación con posterioridad al 24 de mayo de 2020, fecha en la cual vencía el termino para presentar oportunamente las reclamaciones, tal como se puede apreciar en el anexo 3 de esta decisión.

Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Dada, en Medellín a los veintiún (21) días de junio del 2020.

JULIANA GÓMEZ MEJÍA

Agente Interventora